

RAD. 080013110008-2022-00481-00  
REF. ALIMENTO MAYOR  
DTE. YULITZA CAROLINA DOMINGUEZ OSPINO  
DDO. LUIS GABRIEL DOMINGUEZ DIAZ  
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTO MAYOR, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer. Barranquilla, 15 noviembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente demanda de ALIMENTO MAYOR, promovida por la joven YULITZA CAROLINA DOMINGUEZ OSPINO por medio de apoderada judicial, en contra del señor LUIS GABRIEL DOMINGUEZ DIAZ.

Tramítense por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero - pagador de la empresa EFIVENTAS Y SERVICIOS SAS, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto salario, que percibe el demandado LUIS GABRIEL DOMINGUEZ DIAZ identificado con la C.C. # 72.270.901, por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha entidad, se decretan alimentos provisionales a favor de la joven YULITZA CAROLINA DOMINGUEZ OSPINO en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del pago del salario y primas de junio y diciembre que perciba como empleado de esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 1, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la joven YULITZA CAROLINA DOMINGUEZ OSPINO identificada con la C.C. # 1047036732.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

Reconocer personería a la Dra. SAIDA ESTHER TAPIA CAMPO para actuar como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b72eb221b4e344a06cbdaee30cff4a6cb79dbd750298a7f6d8b7322efdecdb**

Documento generado en 15/11/2022 03:38:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**